



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
UNIDAD DE INSPECCIONES- INSPECCIÓN 6 A DE POLICÍA**

Medellín, Cinco (05) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

### ORDEN DE POLICIA N° 162

Señora

**HEIDY BOLIVAR**

Perjudicante

Dirección: Calle 103 C N° 71-35

Teléfono: 3005237155

Correo Electrónico: No aporta

Ciudad

Señor

**EDIN ARMANDO CARMONA PEREZ**

Perjudicados

Dirección: Calle 103 C N° 71-33

Teléfono: 3104223039

Correo Electrónico: marlenyortiz2008@gmail.com

Ciudad

**Asunto:** Requerimiento SIVICOF 144154 – Secretaria de Salud

**Referencia:** PQRS 202210299629

Respetados ciudadanos:

En atención a informe técnico emanado por la Secretaria de Salud con número de Sivicof 144154, mediante el cual informa que en visita realizada el día 09 de diciembre del año 2022, en el inmueble ubicado en la Calle 103 c N° 71-33, se evidencia los siguientes hallazgos: (...) “Problema sanitario por humedad en techo y habitación del inmueble perjudicado, mediante observación directa se estableció que es causado por aguas lluvias entubadas y/o canalizadas y piso sin impermeabilizar en el inmueble perjudicante para resolverlo se requiere dar manejo técnico a aguas lluvias e impermeabilizar patio y piso” (...)

Validando los sucesos planteados por la Secretaria de Salud, y al analizar los requerimientos realizados se determina lo siguiente:

El artículo segundo de la Constitución Nacional Inciso 2, reza: **“Las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de la Nación”**



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

Ahora bien y teniendo en cuenta que en el presente caso no se encuentran enfrentados intereses particulares entre partes, sino que se establece que lo que está en riesgo es el interés general procurado proteger por el Estado, no se hace necesario, iniciar el proceso por el comportamiento contrario a la convivencia, que prescribe el **ARTÍCULO 27 # 5, DE LA LEY 1801 DE 2016**, sino que más bien se hace perentorio impartir la mencionada Orden de Policía como un **MEDIO DE POLICÍA** protector inmediato, para lo cual la misma norma lo regula en el artículo 149 # 1, como medio inmaterial de policía, mediante la **ORDEN DE POLICÍA** estatuida en el 150 ibídem y para imponerla no se hace necesario ningún trámite del Proceso Verbal Abreviado del artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia, por ser un Medio de Policía de Ejecución Inmediata y tratarse del uso de la fuerza coactiva estatal en protección de derechos; como si sería necesario para otras conductas donde se encuentran enfrentados intereses interpartes, lo que no es del caso que nos ocupa.

Con todo lo anterior y teniendo presente que con el informe ofrecido por la Secretaria de Salud, dan cuenta del riesgo y las afectaciones que compromete la estabilidad del terreno, por lo que se hace necesario imponer el medio de policía que indica la precitada norma, e imperativo **ORDENAR** al **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL INMUEBLE**, ubicada Calle 103 C N° 71-35 **SE REQUIERE DAR MANEJO TÉCNICO A AGUAS LLUVIAS E IMPERMEABILIZAR PATIO Y PISO** dando cumplimiento a las recomendaciones dadas por este organismo, para mitigar dichos riesgos, dentro de los 30 días siguientes a la presente **ORDEN**.

Este requerimiento se hace cumpliendo los objetivos de la ley 1801 de 2016 en sus preceptos 1 y 2 que estipulan:

### OBJETO DEL CÓDIGO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y AUTONOMÍA.

**ARTÍCULO 1º. OBJETO.** Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas...

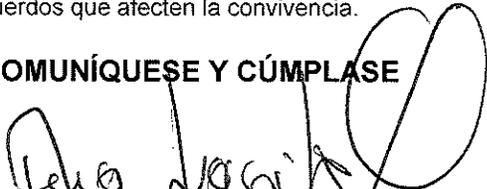
**ARTÍCULO 2º. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este Código son los siguientes:.....

3. Promover el uso de mecanismos alternativos, o comunitarios, para la conciliación y solución pacífica de desacuerdos entre particulares.

### ARTÍCULO 7. FINALIDADES DE LA CONVIVENCIA.

La resolución Pacífica de los desacuerdos que afecten la convivencia.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANA JUANITA VERGARA GOMEZ**